

**Global Seguros de Vida S.A.**  
**NIT: 8600021821**

**Seguro Individual de Pensión Voluntaria**  
**GLOBAL FUTURO GARANTIZADO**

**CONDICIONES GENERALES**

Global Seguros de Vida S.A. que en adelante se denominará Global Seguros, en virtud de las declaraciones contenidas en la solicitud de seguro presentada por el Tomador y/o Asegurado, la declaración de asegurabilidad, la carátula de la póliza, las condiciones generales y particulares, anexos y cualquier otro documento escrito y aceptado por las partes que guarde relación con el seguro, los cuales hacen parte integrante de la póliza, expide el presente contrato de seguro de pensión voluntaria el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA. AMPARO BÁSICO**

**PENSIÓN VOLUNTARIA TEMPORAL** - GLOBAL SEGUROS SE OBLIGA CON EL ASEGURADO A RECONOCERLE Y PAGARLE MENSUALMENTE, DURANTE EL PERÍODO GARANTIZADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, UNA PENSIÓN DE CARÁCTER VOLUNTARIO POR EL VALOR DE MESADA QUE SE DETERMINARÁ A PARTIR DEL SALDO DE RESERVA ACUMULADO EN LA FECHA EN QUE CUMPLA LA EDAD DE PENSIÓN CONTRATADA.

**CLÁUSULA SEGUNDA. AMPAROS ADICIONALES.**

LOS PRESENTES AMPAROS SON DE CARÁCTER VOLUNTARIO Y SERÁN VÁLIDOS SÓLO SI EL ASEGURADO LOS ELIGE DE FORMA EXPRESA EN LA SOLICITUD DE SEGURO.

EL VALOR ASEGURADO INICIAL DE LOS AMPAROS ADICIONALES CORRESPONDE AL VALOR NECESARIO PARA COMPLETAR LA RESERVA DESTINADA AL PAGO DE LA PENSIÓN VOLUNTARIA TEMPORAL CONTRATADA. ESTE VALOR SE RECALCULARÁ EN CADA ANIVERSARIO DE LA PÓLIZA, Y CORRESPONDERÁ A LA DIFERENCIA ENTRE LA RESERVA NECESARIA PARA CUBRIR EL PAGO DE LA PENSIÓN Y LA RESERVA ACUMULADA EN ESE MOMENTO EN EL AMPARO BÁSICO.

SI LA OPCIÓN DE PAGO DE PRIMA SELECCIONADA POR EL TOMADOR ES PAGO ÚNICO, NO SE OTORGARÁ LOS AMPAROS ADICIONALES.

**MUERTE DEL ASEGURADO** – EN CASO DE MUERTE DEL ASEGURADO Y SIEMPRE QUE ESTA OCURRA ANTES DE QUE SE CUMPLA LA EDAD DE PENSIÓN DEFINIDA EN LA CARÁTULA DE

01/11/2025-1420-P-41-Global\_Futuro\_G\_-D00I  
01/11/2025-1420-NT-P-41- Global\_Futuro\_G\_

1

LA PÓLIZA, GLOBAL SEGUROS SE OBLIGA A PAGAR A LOS BENEFICIARIOS DESIGNADOS POR EL ASEGURADO EL VALOR DE LA RESERVA ACUMULADA EN EL AMPARO BÁSICO, MAS LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE POR EL PRESENTE AMPARO ENTENDIDO COMO LA DIFERENCIA ENTRE EL CAPITAL QUE SE REQUERÍA PARA EL PAGO DE LA PENSIÓN TEMPORAL CONTRATADA MENOS LO QUE SE ALCANZO ACUMULAR EN LA RESERVA DEL AMPARO BÁSICO AL MOMENTO DEL FALLECIMIENTO.

**INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE** – SI EL ASEGURADO SUFRE UNA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y ANTES DE ALCANZAR LA EDAD DE PENSIÓN INDICADA EN LA CARÁTULA O DE CUMPLIR SESENTA Y CINCO (65) AÑOS, LA COMPAÑÍA COMPLETARÁ LA RESERVA NECESARIA PARA EL PAGO DE LA PENSIÓN VOLUNTARIA TEMPORAL CONTRATADA, CONSIDERANDO LA RESERVA ACUMULADA EN EL AMPARO BÁSICO.

CON DICHA RESERVA, EL ASEGURADO PODRÁ OPTAR POR INICIAR DE INMEDIATO EL PAGO DE LA PENSIÓN TEMPORAL RESULTANTE O MANTENER LA RESERVA CONSTITUIDA HASTA ALCANZAR LA EDAD DE PENSIÓN CONTRATADA, MOMENTO EN EL CUAL PODRÁ EMPEZAR A DISFRUTAR DE LA MISMA.

SI EL ASEGURADO FALLECE DESPUÉS DE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, LA COMPAÑÍA PAGARÁ A LOS BENEFICIARIOS EL VALOR DISPONIBLE EN LA RESERVA CONSTITUIDA PARA LAS MESADAS A TITULO DE INDEMNIZACIÓN EN UN SOLO PAGO.

**PARÁGRAFO:** EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE EXCLUYE DE MANERA AUTOMÁTICA LA COBERTURA POR MUERTE.

### **CLÁUSULA TERCERA. EXCLUSIONES**

#### **I. EXCLUSIONES AL AMPARO BÁSICO.**

**LA COBERTURA OTORGADA POR EL AMPARO DE PENSIÓN CIERTA DE LA PRESENTE PÓLIZA, NO ESTÁ SUJETA A EXCLUSIONES.**

#### **II. EXCLUSIONES AL AMPARO POR MUERTE DEL ASEGURADO.**

**GLOBAL SEGUROS NO PAGARÁ SUMA ALGUNA SI LA MUERTE DEL ASEGURADO ES CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE LAS SIGUIENTES SITUACIONES:**

- A. SUICIDIO, CONSCIENTE O INCONSCIENTE DEL ASEGURADO, DENTRO DEL PRIMER AÑO CONTADO A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA. EN ESTE CASO GLOBAL SEGUROS SÓLO PAGARÁ EL MONTO DE LAS PRIMAS O FRACCIONES COBRADAS POR LAS COBERTURAS DE MUERTE O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, SIN INTERESES. SI EL SUICIDIO OCURRE DESPUÉS DEL**

**PRIMER AÑO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA, GLOBAL SEGUROS PAGARÁ EL VALOR ASEGURADO CONFORME A LAS DEFINICIONES DE LA COBERTURA.**

- B. INDIGNIDAD DEL BENEFICIARIO ACORDE CON LO CONTEMPLADO EN EL CÓDIGO CIVIL Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.**
- C. ENFERMEDADES O ACCIDENTES PREEXISTENTES AL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA QUE NO HAYAN SIDO DECLARADOS POR EL ASEGURADO Y ACEPTADOS EXPRESAMENTE POR GLOBAL SEGUROS.**

**III. EXCLUSIONES AL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.**

**GLOBAL SEGUROS NO PAGARÁ SUMA ALGUNA SI LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DEL ASEGURADO SE PRODUCE COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INIRECTA DE LAS SIGUIENTES SITUACIONES:**

- A. INTENTO DE SUICIDIO O LESIONES CAUSADAS A SÍ MISMO, ESTANDO O NO EN USO NORMAL DE SUS FACULTADES MENTALES.**
- B. ACCIDENTES O ENFERMEDADES PREEXISTENTES QUE HAYAN SIDO CONOCIDAS O DIAGNOSTICADAS O POR LAS QUE HAYA RECIBIDO TRATAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE INICIO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, QUE NO HAYAN SIDO DECLARADOS POR EL ASEGURADO Y ACEPTADOS EXPRESAMENTE POR GLOBAL SEGUROS.**
- C. ENFERMEDADES, ANOMALÍAS O MALFORMACIONES DE ORIGEN CONGÉNITO, QUE SEAN CONOCIDAS POR EL ASEGURADO Y LOS TRASTORNOS QUE SOBREVENGAN O SE RELACIONEN CON ELLAS.**
- D. ENFERMEDADES DERIVADAS DE LA ADICCIÓN AL ALCOHOL O A DROGAS ALUCINÓGENAS, TÓXICAS, HERÓICAS, O CUALQUIER OTRA (NO PRESCRITAS MÉDICAMENTE) QUE POR SU PROPIA NATURALEZA PRODUZCA DEPENDENCIA FÍSICA O PSÍQUICA O DE ACCIDENTES CAUSADOS CUANDO EL ASEGURADO SE ENCUENTRE VOLUNTARIAMENTE BAJO LA INFLUENCIA DE ÉSTAS.**
- E. SIDA (SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA) O VIH (VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA) POSITIVO, O CUALQUIER OTRO SÍNDROME O ENFERMEDAD DE TIPO SIMILAR BAJO CUALQUIER NOMBRE QUE TENGA O CUALQUIER ENFERMEDAD DERIVADA DE LAS ANTERIORES.**
- F. ACCIDENTES QUE OCURRAN CUANDO EL ASEGURADO PRACTIQUE, YA SEA COMO AFICIONADO O PROFESIONAL, DEPORTES DE ALTO RIESGO O EXTREMOS, TALES COMO PARACAIDISMO, VUELO DELTA, PARAPENTE, AVIONES ULTRALIVIANOS, AUTOMOVILISMO, KARTISMO, MOTOCICLISMO, MONTAÑISMO, BUCEO, BUNGEE JUMPING, BOXEO, LUCHA LIBRE Y CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD QUE IMPLIQUE RIESGO O PELIGRO.**

- G. DE DUELOS, PELEAS O RIÑAS, SALVO EN CASO DE LEGÍTIMA DEFENSA.**
- H. ACCIDENTES QUE SUFRA EL ASEGURADO CUANDO SE ENCUENTRE VIAJANDO COMO PARTE DE LA TRIPULACIÓN O COMO PASAJERO DE CUALQUIER TIPO DE AERONAVE, SALVO QUE VUELE COMO PASAJERO DE UNA AEROLÍNEA COMERCIAL LEGALMENTE ESTABLECIDA Y AUTORIZADA PARA EL TRANSPORTE REGULAR DE PASAJEROS.**
- I. CUANDO EL ASEGURADO PRESTE SUS SERVICIOS EN LAS FUERZAS ARMADAS, TERRESTRES, NAVALES, AÉREAS, DE POLICÍA O CUALQUIER OTRO ORGANISMO DE SEGURIDAD DEL ESTADO.**
- J. LAS LESIONES CAUSADAS POR LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DEL ASEGURADO, EN ACTOS DE GUERRA DECLARADA O NO, CONMOCIÓN CIVIL, MOTINES, REVUELTAS POPULARES, HUELGA, SEDICIÓN, REBELIÓN, ASONADA, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS, ACTOS TERRORISTAS, LA TRASGRESIÓN DE NORMAS LEGALES, Y CUALQUIER OTRA ACCIÓN QUE CONSTITUYA DELITO.**
- K. LESIONES INMEDIATAS O TARDÍAS, DIRECTAS O INDIRECTAS, CAUSADAS POR CONTAMINACIÓN NUCLEAR, RADIOACTIVA, QUÍMICA, BIOLÓGICA O BIOQUÍMICA.**

#### **CLÁUSULA CUARTA. DEFINICIONES.**

Para los efectos de la presente Póliza, los términos que a continuación se relacionan, tendrán el significado, determinación o alcance que a cada uno se le asigna:

**Aseguradora:** Global Seguros de Vida S.A., compañía debidamente constituida, autorizada y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio principal en Bogotá D.C., que en adelante se denominará Global Seguros.

**Tomador:** Es la persona natural o jurídica que contrata el seguro y a quien le corresponde el pago de la prima.

**Asegurado:** Es la persona natural identificada como tal en la carátula de la póliza, sobre quien recae el riesgo de muerte o de la incapacidad total y permanente en caso de haber sido contratadas dichas coberturas y respecto de la cual Global Seguros reconocerá y pagará la pensión voluntaria temporal.

**Beneficiario principal:** Es el mismo Asegurado.

**Beneficiarios secundarios:** Son las personas designadas por el Asegurado para recibir en caso de que este fallezca, los beneficios o indemnizaciones de que trata el seguro.

En caso de que se haya definido más de un Beneficiario secundario y alguno de estos faltara, el porcentaje de la indemnización destinado al Beneficiario(s) fallecido(s) se incrementará proporcionalmente entre los que estén vivos al momento de la reclamación.

01/11/2025-1420-P-41-Global\_Futuro\_G\_-D001  
01/11/2025-1420-NT-P-41- Global\_Futuro\_G\_

**Beneficiarios sustitutos:** Son las personas designadas por el Asegurado que reemplazarán a los Beneficiarios secundarios en caso de que estos fallezcan.

En caso de que se haya definido más de un beneficiario sustituto y alguno de estos faltara, el porcentaje de la indemnización destinado al Beneficiario(s) fallecido(s) se incrementará proporcionalmente entre los que estén vivos al momento de la reclamación.

**Beneficiario del Amparo de Incapacidad Total y Permanente:** Es el Asegurado.

**Pensión Voluntaria Temporal:** En adelante se podrá denominar también como Pensión. Es la prestación pensional de carácter voluntario que Global Seguros pagará al Asegurado o a los beneficiarios cuando conforme a las condiciones de cobertura aplique, hasta finalizar el periodo garantizado contratado.

La primera mesada de pensión se determinará en pesos colombianos a la fecha de inicio del periodo garantizado de pago de acuerdo con la reserva acumulada, la cual dependerá de las primas pagadas una vez descontados los gastos incurridos. La pensión se reajustará en cada aniversario del pago de la primera mesada pensional en la variación del IPC certificado por el DANE o la entidad que haga sus veces para el año calendario inmediatamente anterior.

**Edad de Pensión:** Es la edad determinada por el Asegurado a partir de la cual Global Seguros reconocerá y pagará la pensión. Esta edad está determinada en la carátula de la póliza o en anexos que se expidan en aplicación de ella.

**Periodo garantizado:** Periodo de tiempo en años enteros definido por el Asegurado durante el cual recibirá las mesadas pensionales cubiertas en el amparo básico.

**Periodo de acumulación:** Periodo de tiempo contado desde el inicio de vigencia de la póliza y el inicio del periodo garantizado, el cual no podrá ser inferior a 2.5 años.

**Póliza:** Son todos los documentos que integran el contrato de seguro celebrado entre Global Seguros y el Tomador/Asegurado. La integran, entre otros, los siguientes documentos: la solicitud de seguro, la carátula de la póliza, las condiciones generales, las condiciones particulares y los anexos que se expidan en aplicación de la Póliza.

**Prima de seguro:** Es el precio del seguro el cual tendrá un crecimiento en cada aniversario de la póliza equivalente al incremento del salario mínimo determinado por el Gobierno Nacional para ese año.

**Aniversario:** Desde el inicio de vigencia y hasta empezar a recibir mesadas pensionales, el aniversario corresponderá al mismo mes y día de la fecha de emisión de la póliza en los años siguientes. Mientras que una vez se empieza a recibir mesadas pensionales, el aniversario corresponderá al mismo mes y día de la fecha de inicio de pago de pensión hasta completar el periodo garantizado de pensión.

**Muerte o Fallecimiento:** Es el hecho acreditado entre otros con copia del registro civil de defunción o de la sentencia ejecutoriada que declare la muerte presunta por desaparecimiento.

**Incapacidad Total y Permanente:** Es el estado de invalidez, ya sea por lesiones orgánicas o alteraciones funcionales, que le sobrevenga al Asegurado menor de sesenta y cinco (65) años de edad y que le produzca una pérdida de forma permanente y definitiva del 50% o más de su capacidad laboral, que le impida llevar a cabo las tareas propias de su profesión u oficio o de aquella otra profesión u oficio para la que pueda estar preparado por educación, formación o experiencia.

No obstante la definición anterior y sin perjuicio de cualquier otra causa de incapacidad total y permanente se considerará como tal:

- La pérdida total e irrecuperable de la visión en ambos ojos.
- La pérdida física o funcional de ambas manos a nivel de la articulación radiocarpiana (muñeca) o por encima de ella.
- La pérdida física o funcional de ambos pies nivel de la articulación tibiotarsiana (tobillo) o por encima de ella.
- La pérdida física o funcional de toda una mano y todo un pie, a nivel o por encima de las articulaciones antes definidas.
- Demencia severa incurable.
- Parálisis total e incurable.

La calificación de la pérdida de capacidad laboral (PCL) debe ser emitida por una entidad legalmente autorizada para emitir tales calificaciones, con base en los lineamientos del “Manual Único de Calificación de Invalidez” vigente o aquel que lo reemplace estableciendo los valores de deficiencia, discapacidad y minusvalía; o por la Junta Regional o Nacional de Calificación de Invalidez.

La obligación de reconocimiento para Global Seguros nace en la fecha de estructuración de la invalidez, si ésta se encuentra dentro del período de vigencia del seguro, y siempre que tal calificación haya sido solicitada ante la entidad legalmente autorizada para emitir tales calificaciones o a la Junta Regional o Nacional de Calificación de Invalidez.

**Reserva:** Es el capital que Global Seguros constituye de manera individual por cada póliza para el pago de la pensión voluntaria y/o de los amparos adicionales.

**Reserva de pensión:** Es el capital que Global Seguros constituye de manera individual por cada póliza para el pago de la pensión voluntaria, el cual corresponde a la suma de las primas pagadas para el amparo básico más los rendimientos generados una vez descontado el factor de gastos de cada prima.

**Reserva necesaria para el pago de la pensión voluntaria:** Es el valor presente del capital que Global Seguros requiere para el pago de la pensión voluntaria al momento en que el Asegurado cumpla la Edad de Pensión.

Durante la vigencia de la póliza el valor de la reserva necesaria para el pago de la pensión podrá variar en el evento en que el Asegurado modifique las variables que determinan la pensión. Anualmente este valor se actualizará de acuerdo con las condiciones vigentes al inicio de cada aniversario y hasta el momento que el Asegurado cumpla la edad de pensión.

En todo caso si al momento en que el Asegurado cumpla la edad de pensión, la reserva requerida no alcanza para el pago del monto mínimo de pensión definido en la cláusula octava, se entregará el valor de reserva alcanzado a título de valor de rescate quedando cancelada la póliza a partir de ese momento

Valor de Rescate: Es la reserva alcanzada al momento de cancelación de la póliza.

#### **CLÁUSULA QUINTA. NÚMERO DE MESADAS Y PERIODO GARANTIZADO.**

Global Seguros pagará doce (12) mesadas de Pensión al año a partir de la fecha en que se reconozca la prestación efectuando el pago mensual vencido, sin embargo, el Asegurado podrá optar por modificar la frecuencia de pago de su mesada pensional por pagos trimestrales, semestrales o anuales en cuyo caso la Global Seguros pagará al finalizar el mes de inicio de la pensión el valor presente anticipado de mesadas de acuerdo con la frecuencia pactada y así sucesivamente en cada aniversario hasta concluir el periodo garantizado.

En cualquier caso, el periodo garantizado de pensión no podrá ser inferior a un (1) año y en caso de que el Asegurado lo defina a un año, la frecuencia de pago no podrá ser anual, si no mensual, trimestral o semestral, es decir, para optar por pagos anuales, el periodo garantizado de pensión debe ser mayor a un año.

#### **CLÁUSULA SEXTA. MODIFICACIONES DE LA PÓLIZA.**

Durante la vigencia de la Póliza el Asegurado podrá solicitar modificaciones a la póliza, reservándose Global Seguros el derecho de aceptarlas o no y en caso afirmativo queda autorizada para realizar las modificaciones en la fecha de aniversario.

Estas modificaciones hacen referencia a la edad de pensión, a la periodicidad de pago de la prima, al valor de la prima, a la duración del periodo garantizado y/o a los Beneficiarios designados por el Asegurado.

Los resultados de las modificaciones incluyendo el valor proyectado de pensión serán comunicados por Global Seguros al Tomador y/o Asegurado, quien en caso de estar de acuerdo recibirá la Carátula de póliza con las modificaciones una vez se haya realizado el pago de prima si a ello hubiera lugar. En caso de no estar de acuerdo con el resultado de las modificaciones podrá mantener el seguro en las condiciones inicialmente acordadas si así lo prefiere.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA. EDAD DE PENSIÓN**

La edad pensión será aquella que determine el Asegurado al inicio de vigencia de la póliza a partir de la cual Global Seguros reconocerá y pagará la pensión objeto de la cobertura principal del seguro. El Asegurado podrá modificar la edad de pensión en los aniversarios de la póliza de acuerdo con lo indicado en la Cláusula Sexta. Modificaciones de la póliza.

01/11/2025-1420-P-41-Global\_Futuro\_G\_-D001  
01/11/2025-1420-NT-P-41- Global\_Futuro\_G\_

7

La fecha de cumpleaños de la edad de pensión definida por el Asegurado será el momento a partir del cual podrá solicitar a Global Seguros el inicio del pago de su pensión voluntaria temporal. Así mismo, el periodo de acumulación entendido como el tiempo que transcurre entre el inicio de vigencia de la póliza y la fecha de cumpleaños de la edad de pensión, no podrá ser inferior a 2.5 años.

#### **CLÁUSULA OCTAVA. MONTO MÍNIMO DE PENSIÓN.**

La mesada de la Pensión no podrá ser inferior al equivalente a dos salarios mínimos mensuales vigentes. En el caso que la mesada resultante sea inferior al equivalente referido, el Asegurado podrá reducir el periodo garantizado de forma que la mesada supere el monto mínimo o en caso de no realizar ninguna modificación Global Seguros pagará en un solo contado al Asegurado el valor de rescate resultante.

Antes de alcanzar la edad de pensión y en los casos donde exista pago de primas periódicas, si la mesada proyectada al inicio de cada aniversario es inferior al monto mínimo de pensión, se ajustará la prima periódica al valor requerido que permita alcanzar dicho monto mínimo de pensión. En los casos donde el seguro se emitió con prima única si la mesada proyectada es inferior al monto mínimo, el Tomador/Asegurado podría pagar una prima adicional que permita cubrir dicho monto mínimo, pero si decide no hacerlo aplicará lo indicado en el párrafo anterior.

#### **CLÁUSULA NOVENA. PRIMA Y FORMA DE PAGO.**

La prima del seguro puede ser de pago periódico hasta la edad de pensión o de pago único desde el inicio del seguro. De igual forma se puede contratar el seguro combinando pago único inicial más pagos periódicos de prima, así como realizar el pago de primas únicas adicionales en cualquier momento antes de alcanzar la edad de pensión, lo cual mejorará el monto de pensión proyectado.

Cada prima de seguro cuenta con un factor de gastos de 5.1% en prima única y 10.2% en primas periódicas que se cobra una única vez sobre el valor de cada prima pagada, por tanto, este seguro no tiene costos adicionales por mantenimiento.

Cuando la opción adoptada sea de pago único la prima total deberá ser pagada antes del primer día de vigencia establecido en la carátula de la póliza. Mientras que cuando la opción adoptada sea pago periódico, el primer pago fraccionado deberá ser realizado antes del primer día de vigencia establecido en la carátula de la póliza y dicho valor de prima tendrá un crecimiento en cada aniversario de la Póliza equivalente al incremento del salario mínimo determinado por el Gobierno Nacional para el año en curso. Si no se produce el pago de la prima o de su primer instalamento no iniciará la vigencia de la póliza.

El no pago de las primas dentro del mes siguiente a la fecha de cada aniversario o de cada fecha de vencimiento de los pagos periódicos, producirá la terminación del contrato de seguro salvo que el valor de rescate del amparo básico alcance para cubrir el valor de la prima correspondiente a los amparos adicionales, en cuyo caso se procederá a descontar estos valores de prima del valor de rescate disponible.

Las primas de las coberturas de Muerte e Incapacidad Total y Permanente están calculadas por anualidades anticipadas, sin embargo, el Tomador podrá acogerse a una forma de pago fraccionada mensual, trimestral o semestral, mediante la aplicación del recargo financiero del 12%, 8% o 6% respectivamente. En caso de siniestro, si el Tomador/Asegurado ha decidido acogerse a una forma de pago diferente a anual, Global Seguros pagará el valor asegurado correspondiente, previa deducción de las primas o fracciones pendientes de pago por parte del Tomador, hasta completar la anualidad respectiva.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA. VALOR DE RESCATE.**

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por el Asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito a Global Seguros, lo cual dará lugar a la terminación del seguro y al pago del valor de rescate total. Asimismo, el Asegurado podrá solicitar rescates parciales en cuyo caso la póliza seguirá vigente hasta que se agote la reserva del amparo básico de pensión.

En el evento de revocación del seguro, antes o después de que el Asegurado llegue a la Edad de Pensión, tendrá derecho a recibir de Global Seguros un valor de rescate equivalente a la reserva del amparo básico de pensión. Dicha reserva incluye un rendimiento del 2.6% efectivo anual más la variación del IPC doce meses al final de cada mes de valoración, aplicado sobre las primas pagadas del amparo básico una vez descontado el factor de gastos de cada prima. Asimismo, si durante la vigencia de la póliza hubo rescates parciales, pagos de mesadas o cobros de primas de los amparos adicionales, estos ya se encuentran descontados dentro del saldo de la reserva de pensión. Si al momento de la revocación existen primas pendientes de los amparos adicionales, estas se descontarán del valor de rescate indicado.

En el caso de solicitar un rescate parcial, Global Seguros realizará el pago del rescate solicitado y dicho valor se descontará de la reserva de pensión disponible al momento del rescate.

En el evento que el Asegurado decida revocar el seguro o realizar un rescate parcial antes de alcanzar el mínimo de 2.5 años de acumulación de que trata la Cláusula séptima, se descontará el 3% de dicho valor de rescate total o parcial por concepto de gastos de administración.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA.**

La Póliza estará vigente desde la fecha indicada en la Carátula de la Póliza hasta terminar el período de pago de la Pensión o hasta el fallecimiento del Asegurado cuando los Beneficiarios de la Pensión reciban la indemnización si la hubiera, más el valor de rescate en un solo pago.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN DEL SEGURO.**

Las coberturas otorgadas por la presente póliza terminarán por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Para el amparo básico:

01/11/2025-1420-P-41-Global\_Futuro\_G\_-D001  
01/11/2025-1420-NT-P-41- Global\_Futuro\_G\_

- a. Al finalizar el pago de la pensión contratada.
- b. Al agotamiento de los valores de rescate por mora en el pago de las primas de los amparos adicionales si los hubiera.
- c. Cuando el Asegurado solicite por escrito la revocación del seguro.

II. Para el amparo por Muerte del Asegurado:

- a. En la anualidad de la póliza más próxima en la que el Asegurado cumpla los ochenta y cinco (85) años.
- b. Cuando por agotamiento de los valores de rescate no se cubra el valor de la prima del amparo.
- c. En la fecha en que Global Seguros haya realizado el pago correspondiente a la reclamación por el amparo de Incapacidad Total y permanente.

III. Para el amparo por Incapacidad Total y Permanente del Asegurado:

- a. Al fallecimiento del Asegurado.
- b. Cuando por razón de un siniestro se haya hecho el pago del capital asegurado.
- c. En la anualidad de la póliza más próxima en la que el Asegurado cumpla los sesenta y cinco (65) años.
- d. Cuando por agotamiento de los valores de rescate no se cubra el valor de la prima del amparo.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO DEL ASEGURADO Y EN ESPECIAL DE SU ESTADO DE SALUD.**

El Asegurado está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo y en especial sobre su estado de salud, según el cuestionario que Global Seguros ha incluido en el formato de solicitud del seguro. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por la Global Seguros, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el Asegurado ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del Asegurado, el contrato no será nulo, pero Global Seguros sólo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto lo previsto en el artículo 1160 del Código de Comercio.

Las sanciones consagradas en este artículo no se aplican si Global Seguros, antes de celebrarse el

contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. EDADES PARA ACCEDER AL BENEFICIO DE MUERTE E INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.**

Global Seguros ha establecido como edad mínima para contratar el amparo de muerte otorgado por la Póliza los dieciocho (18) años y como máxima sesenta y cinco (65) años; quedando amparado hasta la fecha en que cumpla la edad de pensión convenida o hasta la fecha en que el Asegurado cumpla ochenta y cinco (85) años.

Con relación al amparo de incapacidad total y permanente la edad máxima para contratar este beneficio será la edad de sesenta (60) años quedando amparado hasta la fecha en que cumpla la edad de pensión convenida o hasta la fecha en que cumpla los sesenta y cinco (65) años.

Para todos los efectos de la presente Póliza, la edad del Asegurado será la correspondiente al cumpleaños más próximo, ya sea pasado o futuro, que en la fecha de inicio o de la anualidad de la Póliza tenga el Asegurado.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INEXACTITUD EN LA DECLARACIÓN DE LA EDAD.**

Sin perjuicio de lo previsto en la cláusula décima cuarta, si respecto a la edad del Asegurado se comprueba inexactitud en la solicitud individual de seguro, se aplicarán las siguientes reglas en lo que se refiere a la prima de riesgo: (i) Si la edad verdadera está fuera de los límites autorizados por la tarifa de Global Seguros, el contrato quedará sujeto a la sanción prevista en el artículo 1058 del Código de Comercio. (ii) Si es mayor o menor que la declarada, el seguro se modificará en la proporción necesaria para que su valor guarde relación matemática con la prima anual percibida por Global Seguros.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PAGO DE LA PENSIÓN Y PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES POR MUERTE E INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DEL ASEGURADO.**

Global Seguros deberá pagar las mesadas correspondientes a la Pensión por mensualidades vencidas, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al que corresponda el pago.

En lo que se refiere al pago de la indemnización por muerte del Asegurado o por su invalidez, el mismo se efectuará dentro del mes siguiente a la fecha en que el Beneficiario acredite el derecho, para lo cual Global Seguros incrementará la Reserva de la Pensión con el monto asegurado, para completar el valor de la Reserva necesaria para el pago de la misma cuando a ello haya lugar.

Si por el contrario no se opta por la Pensión, las indemnizaciones correspondientes se pagarán junto con el Valor de Cesión o Rescate, dentro del mes siguiente a la formalización del reclamo. Vencido

este último plazo, la Global Seguros reconocerá y pagará al (los) Beneficiario(s), además de la obligación a su cargo y sobre el importe de la indemnización, la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que efectúe el pago.

En caso de muerte o de incapacidad total y permanente del Asegurado, el Beneficiario podrá presentar a Global Seguros la solicitud de reclamación acompañada entre otros de los siguientes documentos:

En Caso de Muerte:

- a. Solicitud de reclamación.
- b. Certificado médico de defunción.
- c. Registro civil de defunción.
- d. Copia de la Cédula de Ciudadanía o Registro civil de nacimiento del Asegurado.
- e. Fotocopia de la Cédula del beneficiario si es mayor de edad.
- f. Registro civil de nacimiento del Beneficiario si es menor de edad.

En Caso de Incapacidad Total y Permanente:

- a. Solicitud de reclamación.
- b. Copia de la Cédula de Ciudadanía del Asegurado.
- c. Calificación de la pérdida de capacidad laboral.
- d. Historia clínica completa y demás documentos que prueben la clase de incapacidad, su origen, consecuencias, evolución y diagnóstico.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE SISTEMA ADMINISTRATIVO DE RIESGOS DE LAVADOS DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.**

El Tomador, el (los) Asegurado(s), y Beneficiario (s) se comprometen a cumplir con el deber de diligenciar en su totalidad, con datos ciertos y reales, el formulario de conocimiento del cliente, de conformidad con lo previsto en el Capítulo IV, Título IV, Parte I de la Circular Externa 029 de 2014 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia o norma que la sustituya o modifique. De igual manera se obliga a actualizar la información contenida en este formato anualmente o cuando fuere requerida por Global Seguros, y a suministrar los soportes documentales que se llegaren a exigir.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. AUTORIZACIÓN PARA CONSULTAR Y REPORTAR INFORMACIÓN FINANCIERA A CENTRALES DE RIESGO.**

01/11/2025-1420-P-41-Global\_Futuro\_G\_-D001  
01/11/2025-1420-NT-P-41- Global\_Futuro\_G\_

12

El Asegurado autoriza de manera permanente e irrevocable a Global Seguros de Vida S.A. o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro a cualquier título la calidad de acreedor, para que con fines estadísticos y de información entre compañías y entre éstas y las autoridades competentes de control, supervisión y de información comercial consulte, solicite, divulgue, procese, reporte, conserve, suministre, actualice, almacene, administre y transfiera a las Centrales de Información o bases de datos debidamente constituidas que estime conveniente o a cualquier otra entidad autorizada, toda la información que se refiere al comportamiento crediticio, financiero y comercial, desde el momento en que se firma la solicitud de seguro y hasta tanto esté vigente la Póliza, al igual que durante el tiempo que los sistemas de base de datos, las normas y las autoridades competentes lo establezcan.

Lo anterior implica que el comportamiento presente y pasado frente a las obligaciones permanecerá reflejado de manera completa en las mencionadas bases de datos con el objeto de suministrar información suficiente y adecuada al mercado sobre el estado de las obligaciones financieras, comerciales y crediticias. Por lo tanto, conocerán la información quienes se encuentren afiliados a dichas centrales y/o que tengan acceso a éstas, de conformidad con la legislación aplicable.

La permanencia de la información en las bases de datos será determinada por el ordenamiento jurídico aplicable, en especial por las normas legales y la jurisprudencia, los cuales contienen los derechos y obligaciones, que, por ser públicos, conoce plenamente. Así mismo manifiesta que conoce el reglamento de las Centrales de Información.

En caso de que en el futuro, el autorizado en este documento efectúe una venta de cartera o una cesión a cualquier título de las obligaciones a cargo y a favor de un tercero, los efectos de la presente autorización se extenderán a éste, en los mismos términos y condiciones.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES.**

Los impuestos y cualquier contribución que se genere por razón de este contrato, en especial a la que haya lugar por el pago de cualquiera de las indemnizaciones, correrán a cargo del Asegurado o del Beneficiario según corresponda a la naturaleza del hecho atribuible. Global Seguros no asume ninguna asesoría tributaria frente al Tomador, Asegurado o Beneficiario por lo que a cada uno de ellos les corresponderá cumplir con sus obligaciones de orden tributario y fiscal de acuerdo con la ley.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES.**

Cualquier notificación que deba hacerse entre el Tomador, el Asegurado, los Beneficiarios y Global Seguros, o las personas que intervienen en este contrato o que intervengan en el futuro en virtud de derechos u obligaciones derivados del mismo, se hará por escrito dirigido a las últimas direcciones físicas o de correo electrónico, establecidas en la solicitud de seguro o en anexos posteriores que la modifiquen o en los formatos de actualización de datos disponibles para tal fin.

01/11/2025-1420-P-41-Global\_Futuro\_G\_-D00I  
01/11/2025-1420-NT-P-41- Global\_Futuro\_G\_

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PRESCRIPCIÓN.**

La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN.**

El presente contrato queda sometido a la jurisdicción colombiana y será competente el juez del lugar de celebración del presente contrato o del domicilio de Global Seguros a elección del Tomador y/o Asegurado.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO.**

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para todos los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá, D. C., en la República de Colombia.

01/11/2025-1420-P-41-Global\_Futuro\_G\_-D00I  
01/11/2025-1420-NT-P-41- Global\_Futuro\_G\_

14